

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DR. HEBERTO ARBOLEYA CASANOVA Y POR OTRA, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE MEDICINA, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA DRA. EN C. LILIA PATRICIA BUSTAMANTE MONTES, ASISTIDO POR SU SUBDIRECTOR ACADÉMICO DR. EN C. MIGUEL ÁNGEL KÁRAM CALDERÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL HRAEI" Y "LA FACULTAD" RESPECTIVAMENTE; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "EL HRAEI" DECLARA QUE:

1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Salud, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 08 de junio de 2012.
2. Que en el artículo 2° del Decreto por el que se crea el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, como un organismo descentralizado de la Administración Pública, establece los objetivos:
 - Proporcionar los servicios médico-quirúrgicos, ambulatorios, hospitalarios y de atención médica, de alta especialidad, que determine su Estatuto Orgánico, así como aquéllos relacionados con la salud que autorice su Junta de Gobierno, regidos por criterios de universalidad y gratuidad, de acuerdo con las condiciones socioeconómicas de los usuarios;
 - Fungir como hospital federal de referencia para efectos del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, dentro del Sistema de Protección Social en Salud;
 - Impulsar la realización de estudios e investigaciones básica, clínica y, en su caso, experimental, relacionadas con la provisión de servicios médico-quirúrgicos de alta especialidad, que para el efecto apruebe su Junta de Gobierno;
 - Actuar como organismo de consulta de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal e instituciones sociales y privadas, relacionadas con su objeto;
 - Difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud registre, así como publicar los resultados de los trabajos de investigación que realice;
 - Prestar servicios de alta especialidad a otros organismos, órganos, entidades o instituciones públicas y privadas que lo requieran, de acuerdo a los convenios que para el efecto celebre;
 - Coadyuvar con la Secretaría de Salud en la formación de recursos humanos altamente capacitados dentro del campo de las especialidades médicas con que cuenta el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, y



[Handwritten signatures and initials]

- Efectuar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con el presente Decreto, su Estatuto Orgánico y las disposiciones jurídicas aplicables.
3. Que su representante legal es el Dr. Heberto Arboleya Casanova, que acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el Presidente de la República Mexicana el 1 de noviembre de 2012, registrado con el número 906, foja 48 en el "Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal" el 20 del mes y año referidos, como Director General, de dicho Organismo Descentralizado.
 4. Que para efectos del presente Convenio señala como domicilio legal el ubicado en Carretera Federal, México-Puebla Km 34.5, Pueblo de Zoquiapan, Código Postal 56530, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México.

II. "LA FACULTAD" DECLARA QUE:

1. Que es un organismo académico de la Universidad Autónoma del Estado de México, que tiene como fines: formar profesionistas, realizar investigaciones y extender los beneficios de la cultura; planear, organizar, definir, impartir, vigilar y evaluar los estudios de licenciatura; así como promover y llevar a cabo actividades de difusión cultural y extensión universitaria.
2. Que la Dra. en C. Lilia Patricia Bustamante Montes en su calidad de Directora, posee las facultades y obligaciones establecidas en la Legislación Universitaria y cuenta con el Mandato Especial que la autoriza para suscribir el presente Convenio, otorgado por el Dr. en D. Jorge Olvera García, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.
3. Que señala como su domicilio el ubicado en Paseo Tollocan casi esquina con Jesús Carranza, Colonia Moderna de la Cruz, Código Postal 50180, Toluca de Lerdo, Estado de México.

III. "LAS PARTES" en forma conjunta señalan:

Que las declaraciones que anteceden forman parte integral del presente Convenio, que reconocen el alcance y contenido de éste, y que expresan su conformidad para sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio es acordar las actividades académico-administrativas *y operativas para la realización de cursos de pregrado de las Licenciaturas de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma del Estado de*

CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO -
HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA (2013)



2

México, en campos clínicos y servicio social, bajo la cual se desarrollarán las actividades académicas de **"LA FACULTAD"** en las instalaciones de **"EL HRAEI"**.

SEGUNDA. PRINCIPIOS GENERALES.

Para la realización del objeto señalado en la Cláusula anterior, **"LAS PARTES"** se comprometen a llevar a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

1. Organizar las acciones para el desarrollo de las actividades académico-administrativas de acuerdo con el Programa Operativo de **"EL HRAEI"**; el Programa Académico y Plan de Estudios de **"LA FACULTAD"**, dentro del marco de la normatividad aplicable.
2. Corresponsabilizarse respecto de la elaboración, operación y desarrollo del presente instrumento, de la distribución, supervisión, asesoramiento y evaluación de los alumnos de **"LA FACULTAD"**, así como de las actividades que se desarrollen con motivo de su ejecución.

TERCERA. CONDICIONES DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA.

El alcance y naturaleza de las actividades académico-administrativas a que se refiere el presente convenio se realizará con base a la Cláusula Segunda, para lo cual **"LA FACULTAD"** deberá entregar a la unidad médica el Programa Académico, la carta descriptiva del Curso o el Plan de Estudios, cronograma de actividades y listado de alumnos, en el momento de realizar su solicitud y previo al inicio de actividades con los alumnos o pasantes de pregrado. Otorgará el aval universitario a las actividades de educación médica asociadas a los programas operativos y académicos que se realicen conjuntamente en las instalaciones de **"EL HRAEI"**, así como del personal docente que proponga **"EL HRAEI"** para el desarrollo de las actividades establecidas en el objeto del presente instrumento.

CUARTA. COMPROMISOS.

I. "EL HRAEI" SE COMPROMETE A:

1. Proponer a los profesores titulares y adjuntos, coordinadores y personal operativo para el desarrollo de las actividades académicas y administrativas de apoyo a los cursos y prácticas clínicas asociadas.
2. Brindar las facilidades necesarias a los alumnos y personal académico y administrativo designado por **"LA FACULTAD"**, para utilizar las instalaciones y recursos materiales necesarios para cumplir con los objetivos académicos y administrativos asociados, sin costo alguno, debiendo ajustarse en todo momento a la reglamentación interna de **"EL HRAEI"**.
3. Otorgar el apoyo a **"LA FACULTAD"** en el control administrativo de los alumnos que asignen para el desarrollo de actividades académicas y prácticas clínicas en las instalaciones de **"EL HRAEI"**.



4. Elaborar y aplicar los Programas Operativos relativos a los cursos de pregrado, programas de internado de pregrado y servicio social de la Licenciatura Médico Cirujano, del servicio social de las licenciaturas de Terapia Física, Terapia ocupacional, Nutrición y Bioingeniería Médica que oferta **“LA FACULTAD”**
5. Facilitar y fomentar la participación de los alumnos de **“LA FACULTAD”** en las actividades académicas y de investigación que desarrolle **“EL HRAEI”** en sus instalaciones.

II. **“LA FACULTAD” SE COMPROMETE A:**

1. Cumplir con los procedimientos en materia de enseñanza de pregrado establecido, por **“EL HRAEI”**
2. Proponer a **“EL HRAEI”** para su validación, adecuación y aplicación los contenidos temáticos de los Programas Académicos que se requerirá instrumentar por necesidad educativa.
3. Enviar a **“EL HRAEI”** treinta días naturales previos al inicio de los cursos de pregrado acordados, el listado y copia de las identificaciones de los alumnos inscritos y autorizados para llevar a cabo prácticas clínicas en **“EL HRAEI”**.
4. Enviar a **“EL HRAEI”**, con noventa días naturales de anticipación a la fecha de inicio del servicio social, la lista nominal de los estudiantes propuestos por **“LA FACULTAD”**.
5. Publicar para conocimiento de los alumnos, treinta días naturales antes de la fecha de inicio del servicio social y en sitio visible de **“LA INSTITUCION”**, el catálogo de plazas autorizadas por el Comité Estatal Interinstitucional para la Formación, Capacitación de Recursos Humanos e Investigación para la Salud del Estado de México.
6. Realizar treinta días naturales antes de que se efectúe la asignación de plazas de Servicio Social, un ciclo de conferencias para los estudiantes inscritos, a fin de que se les informe de la organización, las políticas y características de los servicios de atención médica de **“EL HRAEI”**.
7. Organizar la ceremonia pública en la que se defina la distribución de los servicios de atención médica y paramédica de **“LA INSTITUCION”** en las que quedarán asignados o rotarán los diferentes pasantes de servicio social.
8. Aprobar al personal académico adscrito a **“EL HRAEI”**, con base al perfil del docente requerido para el desarrollo de los programas educativos durante el periodo correspondiente, otorgándole el nombramiento establecido por su legislación vigente, prorrogándolo según los resultados de la evaluación académica periódica del docente, dichos cargos serán de carácter honorífico y no establecerán relación laboral con la Institución.



QUINTA. GRUPO PERMANENTE DE TRABAJO.

Dentro de los quince días hábiles, contados a partir de la celebración del presente Convenio, cada una de “**LAS PARTES**” designará a un enlace y su suplente, quienes integrarán un grupo permanente de trabajo.

SEXTA. FUNCIONES DEL GRUPO PERMANENTE DE TRABAJO.

Las facultades y atribuciones del grupo permanente de trabajo, mencionado en la Cláusula Quinta son las siguientes:

1. Coordinar la elaboración de los programas de trabajo a que se refiere la Cláusula Segunda, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que considere necesarios. Los instrumentos derivados deberán contener la autorización de los titulares que vayan a tener intervención.
2. Presentar un informe escrito al final o cuando éste sea el caso, por etapas sobre cada programa de trabajo, en donde se señalen los resultados logrados, así como la conveniencia de continuarlo, ampliarlo, modificarlo o finiquitarlo, según sea el caso.

SÉPTIMA. VIÁTICOS.

“**LAS PARTES**” convienen que en caso de generarse seminarios, mesas redondas, conferencias o cualquier otra actividad derivada del presente convenio, los gastos de transportación, alimentos y hospedaje para el personal involucrado, se harán por cuenta de la parte a la cual prestan sus servicios.

OCTAVA. INICIO Y DURACIÓN.

La duración del presente Convenio es de **tres años** a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser revocado si alguna de “**LAS PARTES**” incumpliera o lo solicitará de acuerdo con los mecanismos de este instrumento.

NOVENA. RELACION LABORAL.

Queda expresamente estipulado que “**LAS PARTES**”, en atención a que cada una de ellas cuenta con el personal necesario y elementos propios para realizar las actividades de este instrumento legal. Por lo tanto, aceptan que en relación con el personal que llegase a trabajar con motivo de la ejecución de éste, no existirá relación alguna de carácter laboral con la contraparte, por lo que no podrá considerárseles como patrones sustitutos o solidarios y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación le correspondan, obligándose a sacar en paz y a salvo a su contraparte de las reclamaciones que para tal motivo se originen.



DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

En lo relativo a la propiedad intelectual, ambas partes convienen en reconocerse mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este convenio.

La propiedad intelectual que resulta de los trabajos realizados con motivo de los instrumentos derivados (publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, etc., así como la difusión que se realice a través de radio y televisión), estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en su elaboración.

La propiedad intelectual que derive de los trabajos y publicaciones realizadas por motivo de este instrumento, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables de ambas Instituciones y a los acuerdos que concreten "LAS PARTES" y se inserten en los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

DÉCIMA SEGUNDA. ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento.

"LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre la información que se maneje en los instrumentos derivados del presente Convenio.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD.

"LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieren ocasionarse con motivo de paro de labores académicas o administrativas, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieren impedir la continuación del presente convenio o de sus instrumentos derivados.



DÉCIMA CUARTA. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

Salvo pacto en contrario, "LAS PARTES" acuerdan cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento, que se encuentren pendientes de concluir o realizarse a la fecha de su terminación.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá duración de **tres años**, será prorrogable por periodos iguales, a menos que una de "LAS PARTES" comunique a la otra, por escrito su intención de modificarlo o darlo por terminado, con treinta días de anticipación, debiendo concluirse en todo caso las acciones y programas que estuvieran iniciados.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", a través del correspondiente Convenio Modificatorio, el cual las obligará a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio podrá darse por terminado cuando así lo determinen "LAS PARTES", por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con treinta días hábiles de anticipación, su deseo de darlo por concluido. Sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

El convenio dejará de surtir efectos, sin responsabilidad para "LAS PARTES", si en el término de un año, contado a partir de su celebración, no llega a suscribirse algún instrumento derivado.

DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio, dará lugar a su rescisión administrativa, previa notificación por escrito a la contraparte con 30 días hábiles de anticipación, sin que medie resolución judicial.

DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS.

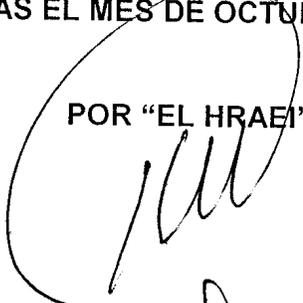
"LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su contenido o interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo

por "LAS PARTES", pero en caso de duda o discrepancia, voluntariamente y de común acuerdo designarán un árbitro para que decida en derecho, sobre la controversia surgida.

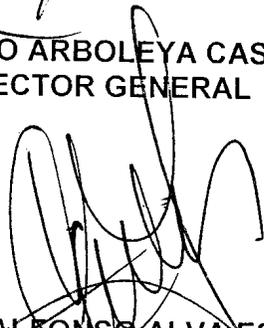
No obstante lo anterior, en caso de no llegar a algún acuerdo, "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a la que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR LA PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA, QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA SU DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS, EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO A LOS TREINTA Y UN DÍAS EL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

POR "EL HRAEI":



DR. HEBERTO ARBOLEYA CASANOVA
DIRECTOR GENERAL



DR. CARLOS ALFONSO ALVA ESPINOSA
DIRECTOR DE PLANEACIÓN, ENSEÑANZA
E INVESTIGACIÓN

POR "LA FACULTAD":



DRA. EN C. LILIA PATRICIA BUSTAMANTE
MONTES.
DIRECTORA



DR. EN C. MIGUEL ÁNGEL KÁRAM
CALDERÓN
SUBDIRECTOR ACADÉMICO



Revisado

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE MEDICINA. CONSTE -----